

CORTE SUPREMA OFICINA DE PARTES SANTAGO
- 7 FEB 2006
REF: N° 34-43

CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

INFORME.-

OFICIO N° 380

TEMUCO, 30 de enero de 2006.

En respuesta a Oficio Nro. 1 de 11 de enero del año en curso, emanado de esa Presidencia, por medio del cual se solicita informe acerca de las dudas y dificultades que hayan ocurrido en esta jurisdicción, en la aplicación de las leyes y vacíos notados en ella, al respecto podemos informar a V.S. Excma., que reunida esta Corte en Pleno para tal efecto y previo haber solicitado informe en lo pertinente, a los señores Jueces de la Jurisdicción, se ha determinado que existen algunas disposiciones legales, cuya aplicación nos merecen dudas y esta se refiere a los siguientes aspectos:

MATERIA PROCESAL PENAL:

- a) Que existen dudas sobre la aplicación del artículo 281 del Código Procesal Penal, en relación a desde cuando debe contarse el plazo de 60 días para la fijación de la audiencia de juicio oral. Se sugiere que el inciso 3° sea modificado en el sentido que dicho término debe contarse desde que el auto de apertura se encuentre ejecutoriado.
- b) Que debería modificarse el plazo para la redacción de la sentencia, tomando en consideración el número de testigos que declaran en un juicio, sugiriendo que sobre 30 testigos, por cada cinco en exceso se otorgue un día más, con un plazo máximo de 10 días.

- c) En la aplicación del artículo 395 del Código Procesal Penal y su aplicación o no, en relación a la fecha de comisión de los hechos o a la fecha en que se hace el requerimiento o se efectúa la audiencia.
- d) Aplicación de medidas cautelares conforme al artículo 92 de la ley de Tribunales de Familia la que establece un plazo de días hábiles, en contraposición a lo dispuesto en el Código Procesal Penal que se refiere a días corridos.

MATERIA CIVIL:

Dudas planteadas por Jueces Civiles y de Familia:

- a) Se hace necesario que las partes concurren patrocinadas por abogado a las audiencias, pues en caso contrario se dificulta y se extiende la audiencia para explicar la parte legal, especialmente en materias de divorcio y filiación.
- b) Plazos muy breves para realizar las audiencias preparatorias y de juicio en materias de violencia intrafamiliar y medidas de protección.
- c) Debe establecerse obligatorio el que los consejeros técnicos evacúen informes, especialmente en materias de alimentos, tuición, medidas de protección, como sucedía en los Juzgados de Menores.
- d) Ampliar la facultad de decretar el abandono del procedimiento en materias de violencia intrafamiliar y de filiación, en los casos de inasistencia de las partes, ya que genera audiencias perdidas y pérdida de tiempo.
- e) Se hace necesario una reforma legal, que haga voluntaria la asistencia a las audiencias de juicio, de los peritos que son funcionarios públicos.

d) Reformar el artículo 214 inciso 4° del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto a facultar a los Secretarios letrados que subrogan en otro Tribunal, a dictar sentencias definitivas durante la subrogancia, para una expedita administración de justicia.

Es todo cuanto tenemos el honor de informar a V.S.
Excma.



Archibaldo Loyola López

Presidente (S)

Sylvia Castro
Sylvia Castro Figueroa
Secretaria (S)



AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO